Por la Camara de los Fieles que se auian de estado
de los hijos de los Pretendientes y Admitido a dicho Estado
lo determinaren en la como tiene Pedido y en su
Petizion Pretendia Por lo general y fauorable que
de los autos resultaua y porque auiendo Admitido
al dicho Mancebo constando os de su nobleza
y ser descendiente legitimo Por ligitima
Recta y Varon de Vno de los ochenta Caualle
ros hijos dalgo que auian conquistado y Poblado
los Reales Villas y Prouincia de esta chanilla no era razon de
ble el deuer Ad Mitir a Sugarte como sumiso
legitimo y porque aunque se auia desposado con
Chanesta Prouision de enclaca mientra con
traber y se auia Vegnezido con ella por cinda de
Nobleza y Sugarte antes lo confir
Manotoria
bades y tener gana de el admitirlo Hamitido
oficios que se auian a estado de los hijos dalgo Por ser
Mocitana y Fuentoriada Siendo contra lo dispuesto
Por que las leyes Reales Por que no pidio y Suce
quion Vista de los dichos autos Por ordenar se cum
ple la referido que se auian Spaido en Primera
dicha Nuestra Prouision Mandasemos al
Pachar a su Parte que se a de Prouision para
que sirua en Vacar de Vuestros autos y la mandase
de su Nadicha Mitad de oficios Dar de lo lo que
letociaron y Vno = lo qual visto Por los dichos nuestro
Pre Sidente y oidores Por los dichos autos y testimo